



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01705.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de enero de 2022, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ##### , debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que la empresa reclama una serie de cantidades de manera totalmente indebida puesto que nunca ha sido cliente de la misma. Solicita que se obligue a la compañía reclamada al cumplimiento de la legislación y le devuelva el importe abonado al tratarse de una cancelación por fuerza mayor.

La parte reclamada alega que ##### de referencia, #####U., que en resolución del 11 de febrero de 2009, la Comisión Nacional de Competencia (CNC) impuso a #####, como requisito para autorizar la adquisición de #####, la venta, entre otros activos, de los contratos que tenían en la zona donde se encuentra su suministro. En cumplimiento de dicha resolución, ##### ##### crea una sociedad a la que transfiere su contrato y vende dicha sociedad a #####. Por tanto, con fecha 11/02/2012, el #####pasó a ser Cliente de ##### como consecuencia de la adquisición de una Comercializadora de Energía escindida de ##### #####, dentro de una operación informada y supervisada por la Comisión Nacional de la Competencia y la Comisión Nacional de la Energía. Dicho proceso no requiere autorización por parte del Cliente. El suministro indicado estuvo en vigor con esta compañía hasta el 26/05/2017, momento en el que el contrato fue dado de baja por el impago de las facturas acumuladas hasta la fecha y que siguen pendientes, correspondiéndose con la deuda reclamada por importe de 1.007,01 euros.

La parte reclamante manifiesta que en ningún caso le informaron del cambio de mercantil ni le han documentado la cantidad reclamada. Además, el contrato referenciado por la mercantil fue dado de baja en el año 2009 y las facturas reclamadas son desde el 2012, momento en el cual no tenía contrato vigente y son posteriores a la baja solicitada, cuando ya no era cliente de la mercantil ni le estaba prestando servicio alguno.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto las partes no acreditan documentalmente los consumos ni la titularidad del contrato de suministro.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.